



28/04/2025 - 14:25:00

Expediente 0008693-2025



Note: La recepción no da conformidad al contenido.

(511)625-5555 13105

Visítanos : [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe)

Obs.: Presenta firma escaneada, no presenta anexo 1 y 9.

Firma: RMONTERO

Folios: 212

**CARPETA FISCAL: 2025-**

**DENUNCIADO: JUAN ANTONIO FERNANDEZ  
JERÍ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**

**DELITOS: USURPACIÓN DE FUNCIONES Y  
OTROS**

**ESCRITO: 1**

**SUMILLA: INTERPONE DE DENUNCIA PENAL**

**SEÑORA FISCAL DE LA NACIÓN - DELIA  
ESPINOZA VALENZUELA**

**JOSÉ DOMINGO PÉREZ GÓMEZ**, señalando DNI  
, en mi condición de fiscal provincial  
titular especializado en Delitos de Corrupción de  
funcionarios, con correo electrónico

**FANY DEL ROSARIO GARCÍA CARO**, señalando  
DNI , en mi condición de fiscal  
provincial penal titular del Distrito Fiscal de  
Piura, con correo electrónico

**ROCIO ANGÉLICA VENCES GONZALES**,  
señalando DNI , en mi condición de  
fiscal provincial especializada contra la  
criminalidad organizada titular del Distrito Fiscal  
de Piura, con correo electrónico

**YESENIA KARLA MIROSLAVA SALDARRIAGA  
LORES DE BACON**, señalando DNI , en  
mi condición de fiscal provincial penal titular del  
Distrito Fiscal de Piura, con correo electrónico

**JUAN ANDER ALVITES LLANOS**, señalando DNI  
, en mi condición de fiscal adjunto  
provincial penal titular del distrito fiscal de  
Sullana, con correo electrónico

Ejerciendo nuestras propias defensas, conforme  
al artículo 20° inciso c) del Decreto Legislativo  
No. 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público) y  
artículo 39.1 de la Ley 30483, nos presentamos  
para señalar:

## **I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DENUNCIADOS Y DELITOS IMPUTADOS**

1.1. La denuncia se interpone contra:

1.1.1. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO, y

1.1.2. LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.

1.2. La denuncia se interpone por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en las modalidades de **USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO DE AUTORIDAD, OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES y PREVARICATO**, y del **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA** en las modalidades de **FALSEDAD IDEOLÓGICA y FALSEDAD GENÉRICA**, previstos y sancionados en los artículos 361, 376, 377, 418, 428 y 438 del Código Penal, respectivamente; en agravio del Ministerio Público y de fiscales que deberán ser individualizados en la investigación.

## **II. NARRACIÓN DETALLADA Y VERAZ DE LOS HECHOS**

### **2.1. LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL**

2.1.1. El 6 de julio de 2016, se publicó la Ley N.º 30483, Ley de Carrera Fiscal, cuyo artículo 1 señaló lo siguiente:

***“Artículo 1. Concepto y objetivos de la carrera fiscal***

***La carrera fiscal regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y la terminación en el cargo de fiscal; los derechos y las obligaciones esenciales de la función fiscal, así como el régimen disciplinario”.***  
(Énfasis agregado).

Como se puede apreciar, dicha Ley también creó un régimen disciplinario para fiscales e inclusive reguló una serie de “*faltas*” que convivieron paralelamente con el régimen de infracciones establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

2.1.2. Luego, el 8 de mayo de 2019, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público fue modificado, dando lugar a la creación de la Autoridad Nacional de Control, según el siguiente texto:

***“51.1 La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales***

*supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.*

*51.2 El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal". (Énfasis agregado).*

Según se observa, dicha Autoridad reemplazó a la Fiscalía Suprema de Control Interno y pasó a ejercer el control funcional, no solo de los fiscales en todos los niveles, sino también del personal de función fiscal del Ministerio Público.

Asimismo, dicha Ley estableció que dicha Autoridad ejercería el control funcional mediante la instauración del procedimiento disciplinario e imposiciones de "la sanción" conforme a la Ley N.º 30483.

## **2.2. EN RELACION AL DELITO DE OMISIÓN DE FUNCIONES QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP**

2.2.1. El 31 de mayo de 2024, el denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, expidió la Resolución Administrativa N.º 0112-2024-ANC-MP-J, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

2.2.2. El 12 de julio de 2024, el denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, expidió la Resolución Administrativa N.º 153-2024-ANC-MP-J, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

2.2.3. Al tiempo de la emisión de dichas resoluciones, se encontraba vigente el D. S. 001-2009-JUS de fecha 15 de enero de 2009 y su modificatoria D. S. 014-2012-JUS de fecha 29 de agosto de 2012.

El artículo 8 del D. S. 001-2009-JUS regulaba la obligatoriedad de que se haga la publicación de las normas legales de carácter general en el Diario Oficial El Peruano:

### *Artículo 8 - Publicación Oficial de las normas legales*

*La publicación oficial de las normas legales de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano, con las excepciones previstas en la ley.*

2.2.4. Por otra parte, el artículo 9 del D. S. 001-2009-JUS de fecha 15 de enero de 2009 modificado por el D. S. 014-2012-JUS de fecha 29 de agosto de 2012, no resultaba aplicable, pues el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la

Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público **no son anexos**, sino que se tratan de normas de carácter general.

Según el propio artículo 9 los anexos son aquellos que contienen gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, mas no se puede considerar anexo a la propia norma en sí.

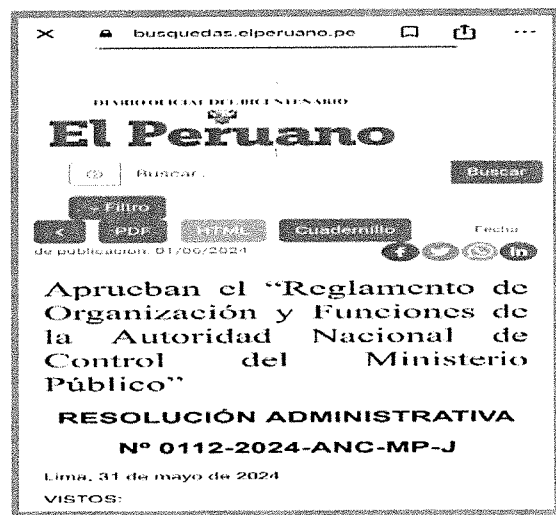
2.2.5. Asimismo, el artículo 2 del D. S. 014-2012-JUS de fecha 29 de agosto de 2012, indica:

*"2.1. Entiéndase por **reglamentos administrativos** las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses.*

*2.2. Los **reglamentos administrativos** deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú".*

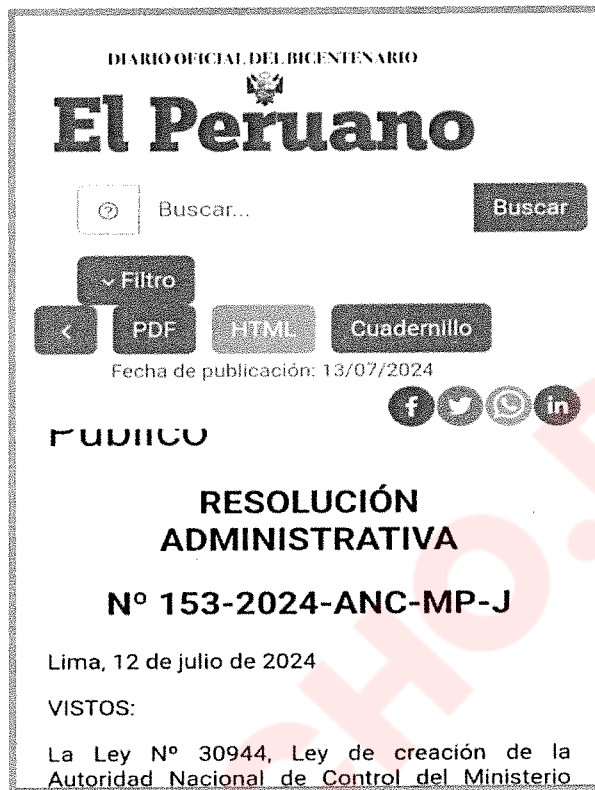
2.2.6. En ese sentido, tanto el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, debían publicarse en su integridad, en el Diario El Peruano; sin embargo, ello no fue así:

Con fecha 01 de junio de 2024, solamente se publicó la Resolución Administrativa N.º 0112-2024-ANC-MP-J de fecha 31 de mayo del 2024, en el diario oficial El Peruano, tal como se puede observar en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2294406-1>, así como en el siguiente pantallazo:



Con fecha 13 de julio de 2024, solamente se publicó la Resolución Administrativa N.º 153-2024-ANC-MP-J de fecha 12 de julio del 2024, en

el diario oficial El Peruano, tal como se puede observar en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2306584-1> , así como en el siguiente pantallazo:



2.2.7. Es decir, el denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, omitió ilegalmente, la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en el Diario El Peruano; siendo su función el haber ordenado dichas publicaciones, de conformidad con el artículo literal g) del artículo 51-E del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, incorporado con la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en cuya Primera Disposición Complementaria Final, textualmente se estableció lo siguiente: *"Encárguese al jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, revisar, adecuar y aprobar su reglamento de organización y funciones en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de su designación, así como las otras normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento eficaz de sus funciones"*.

Esto constituyó una clara omisión, pues en la Resolución N° 153-2024-MP-ANC-J y en la Resolución N° 0112-2024-MP-ANC-J emitidas por él mismo, únicamente dispuso la publicación en el diario El Peruano, de ambas resoluciones (artículo quinto) y de cada "anexo" en la página web ancmp.pe (artículo sexto), debiéndose tener que no eran anexos; sino, las normas reglamentarias de carácter general o reglamentos administrativos

que debían ser publicados en su integridad, en el diario El Peruano. Actos que fueron omitidos por el denunciado.

**2.2.8.** Ahora bien, de conformidad con el Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos (en adelante, el “DS 009-2024”) la publicación de normas se debe realizar en el Diario oficial El Peruano, cuestión que incluye no solo a la resolución aprobatoria, sino también al contenido de esta norma aprobatoria.

En efecto, de conformidad con el artículo 8 del citado DS 009-2024, la publicación de la norma jurídica que aprueba otra norma de carácter general, así como esta última, debe ser publicada en el diario oficial El Peruano:

*“Artículo 8.- Publicación de norma jurídica que aprueba otra norma jurídica*

*8.1. Tratándose de norma jurídica que aprueba otra norma jurídica de carácter general, **ambas se publican obligatoriamente el mismo día en el diario oficial, así como en las sedes digitales institucionales**, salvo lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7, así como las excepciones previstas en leyes especiales.*

*8.2. La publicación de la norma aprobatoria y de la norma aprobada en las sedes digitales institucionales **no subsana su publicación parcial o defectuosa, o su no publicación en el diario oficial**”.* (Énfasis agregado).

**2.2.9.** Como se puede observar, tanto la norma jurídica aprobatoria como la norma jurídica de carácter general deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano, así como en las sedes digitales institucionales.

**2.2.10.** Cabe anotar que, según dicho Decreto Supremo, las normas de carácter general son aquellas que *“contienen un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y/o a los administrados a fin de crear, modificar, regular, declarar, limitar o extinguir derechos u obligaciones de carácter general”*, donde qué duda cabe se incluyen a los Reglamentos.

**2.2.11.** Ahora, si bien, dicho artículo señala que también ambas normas deben ser publicadas en las sedes digitales institucionales, esto es, en el portal web institucional de cada entidad pública, según se desprende de la definición establecida en el numeral 4.11 del artículo 4 del referido cuerpo reglamentario<sup>1</sup>; lo cierto es que ello no subsana la obligatoriedad de hacer la publicación de ambas normas en el diario oficial El Peruano, según reafirma el numeral 8.2 del artículo 8 del citado DS 009-2024:

<sup>1</sup> *“4.11. Sede Digital: Es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a la publicación y/o difusión de normas, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública”.* (Énfasis agregado).

2.2.12. Esta cuestión se ve reforzada por el artículo 13 del DS 009-2024, cuando se señala la obligatoriedad de publicar en sedes digitales, *“además de la publicación realizada en el respectivo diario oficial”*, entendiéndose que esta ha de ocurrir primero:

*“Artículo 13.- Publicación de normas y anexos en las sedes digitales*

*13.1. Además de la publicación realizada en el respectivo diario oficial, la entidad de la Administración Pública emisora debe publicar la norma aprobatoria y la norma aprobada, así como el anexo, según corresponda, el mismo día en su sede digital”. (Énfasis agregado).*

2.2.13. No obstante ello, nuevamente se incurrió en omisión de acto funcional, pues el denunciado emitió normas modificatorias del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, consistentes en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2024-ANC-MP-J de fecha 24 de setiembre del 2024 y en la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 027-2025-ANC-MP-J de fecha 17 de enero del 2025; ordenando solamente su publicación en el diario El Peruano (artículo segundo) y omitiendo publicar en la sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. del portal web institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ([www.gob.pe > mpfn](http://www.gob.pe/mpfn)), conforme lo dispone el citado DS 009-2024.

2.2.14. Por otra parte, la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2024-ANC-MP-J de fecha 24 de setiembre del 2024 y la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 027-2025-ANC-MP-J de fecha 17 de enero del 2025, fueron publicadas en el diario El Peruano, con fechas 25 de setiembre del 2024 (<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2328421-1>) y 18 de enero del 2025 (<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2363234-1>), respectivamente; evidencian las omisiones denunciadas, pues dichas modificatorias sí fueron publicadas en El Peruano; a diferencia del reglamento administrativo (no vigente ni válido) aprobado por la Resolución Administrativa N.º 0112-2024-ANC-MP-J de fecha 31 de mayo del 2024 que pretendieron modificar.

### **2.3. EN RELACION AL DELITO DE USURPACION DE FUNCIONES QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP**

2.3.1. La ANC del MP, únicamente publicó en el portal <https://ancmp.pe/>, el contenido de dicho Reglamento, mas no cumplió con adjuntar la Resolución Administrativa antes citada. Es más, como se podrá verificar del siguiente pantallazo, Juan Antonio Fernández Jerí, jefe

de la ANC del MP publicó dicho Reglamento el 15 de julio de 2024, esto es, 2 días después de la publicación de la Resolución Administrativa N.º 153-2024-ANC-MP-J:

X ancmp.pe ...

## Documentos de gestión

**REGlamento DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA ANCM**  
1 145 downloads

489.22 KB

Julio 15, 2024

**Download**

2.3.2. El denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP viene incurriendo en el delito de Usurpación de Funciones porque trasgrede el Decreto Legislativo n° 1412 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que estipula:

### Artículo 32. Sede digital

32.1 La sede digital es una sede de la entidad, cuya dirección electrónica está bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. Su contenido a nivel de titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la administración pública. A través de la sede digital los ciudadanos y personas en general pueden acceder al catálogo digital de trámites y servicios, realizar trámites y otras actividades conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

32.2 Las entidades de la Administración Pública son responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información, contenidos digitales y servicios digitales que presten a través de su respectiva sede digital.

2.3.3. La sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. garantiza que el sitio web pertenece a una entidad pública real, aumentando la seguridad jurídica, la transparencia y la confianza ciudadana. Además, que es de regulación obligatoria que exige que todos los portales institucionales del Estado usen gob.pe para unificar y ordenar la presencia digital; pues ello tiene por fines, facilitar el acceso a la información pública y distinguir los sitios oficiales del Estado de otros sitios falsos o privados. Así como, la plataforma gob.pe permite aplicar políticas de seguridad más estrictas, reduciendo el riesgo de suplantación, fraudes o ciberataques a portales estatales.

2.3.4. En efecto, Fernández Jerí ejerce ilegalmente el acto funcional propio de la Fiscal de la Nación, de representación del Ministerio Público al amparo del artículo 64 del Decreto Legislativo 052, pues la sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. del portal web institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ([www.gob.pe > mpfn](http://www.gob.pe/mpfn)) es donde debía publicarse el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC del MP, y no en el enlace <https://ancmp.pe/> que no cumple con el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE., para publicar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control.

#### **2.4. EN RELACION AL DELITO DE FALSEDAD GENERICA QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP**

2.4.1. La única sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. es el portal web institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ([www.gob.pe > mpfn](http://www.gob.pe/mpfn)).

2.4.2. La plataforma GOB.PE proporciona seguridad a través de diversas medidas, siendo, por tanto, auditable. Ofrece una base de datos segura para la gestión de información digital, lo que incluye la creación y validación de firmas digitales, así como la gestión documental. Además, garantiza la transparencia, confiabilidad y trazabilidad de los servicios públicos.

2.4.3. No obstante, el denunciado no publicó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, en el diario El Peruano; para, de esta manera, tener la liberalidad de hacerlos aparecer en la página web [ancmp.pe](http://ancmp.pe), como si fueran reglamentos administrativos y que además pueda modificarlos, adecuarlos o variarlos según sus intereses.

2.4.4. Es así que en la página web [www.ancmp.pe](http://www.ancmp.pe) actualmente aparecen publicados en el ícono de Resoluciones y Normativas (<https://ancmp.pe/index.php/resoluciones-y-normativas/>) dos archivos en formato PDF denominados Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, cometiendo falsedad, pues no constituyen reglamentos administrativos que hayan sido publicados en El Peruano; sin embargo, se altera la verdad, presentándolos como tales (como resoluciones y normativas de la ANC).

2.4.5. En particular, se comete otra falsedad, presentando el archivo en formato PDF denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que actualmente aparece publicado en la página [ancmp.pe](http://ancmp.pe), **como si fuera el Reglamento aprobado el 12 de julio de 2024 por Resolución N° 153-2024-ANCMPI**

(publicado el 15 de julio de 2024 en dicha página web (véase en el ANEXO 5): sin embargo, este fue cambiado por otro PDF publicado el 9 de septiembre de 2024 (véase en el ANEXO 6) para hacerlo aparecer como norma vigente (Reglamento del Procedimiento disciplinario de la ANC del MP). Publicaciones que aprecian según los siguientes pantallazos y que además son hechos que se corroboran con el Informe Pericial que se presente en el ítem siguiente:

X  ancmp.pe

  ...

## Documentos de gestión


**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA ANCM**  
1  145 downloads  
  
489.22 KB  
  
Julio 15, 2024  
  

Download

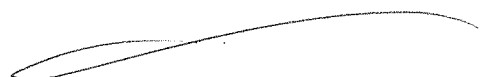
← → ↺ ancmp.pe/index.php/resoluciones-y-normativas/

## Documentos de gestión

| Documento                                                                                                                                                                                                                                               | Tamaño    | Fecha de publicación | Descargar           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------|---------------------|
|  <b>REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA ANCM</b><br>1  637 downloads | 489.22 KB | Septiembre 9, 2024   | <div>Download</div> |
|  <b>REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ANCM 2024</b><br>1  709 downloads      | 472.72 KB | Julio 14, 2024       | <div>Download</div> |

2.4.6. Se demuestra el perjuicio a los fiscales administrados inmersos en investigaciones preliminares, procedimientos disciplinarios, medidas cautelares y de sanción disciplinaria, seguidos bajo la normativa de la Resolución N° 153-2024-MP-ANC-J y Resolución N° 0112-2024-MP-ANC-J, pues a dichos administrados (y en general a toda la ciudadanía), se les presenta en dicho portal web, archivos PDF que no son reglamentos administrativos (Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público); lo que, indudablemente, vulnera a todas luces la seguridad jurídica y ocasiona perjuicio al derecho de defensa de los fiscales administrados. Inclusive, perjuicio a los justiciables usuarios de dicha entidad.



## **2.5. EN RELACION AL DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP**

2.5.1. Por tanto, se advierte que el accionar delictivo Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP ha insertado declaración falsa en documento público, con el fin de que el documento sirva para probar un hecho que no es verdadero. Así se demuestra en el Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025 señala:

Al respecto, se le informa que, mediante Resolución Administrativa N° 153-2024-ANC-MP-J, de fecha 12 de julio de 2024, se resolvió: "APROBAR el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público"; el mismo que consta de noventa y seis (96) artículos contenidos en dieciséis (16) Títulos, once (11) Capítulos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales; y siete (7) Disposiciones Complementaria Transitorias".

Asimismo, en el artículo sexto de la citada resolución se dispuso "(...) que la Oficina de Tecnologías de la Información y a Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publique de la presente resolución y su anexo en el portal institucional (<https://www.ancmp.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. (resaltado nuestro). Estando a lo señalado, con fecha 13 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Administrativa N° 153-2024-ANC-MP-J; y, en la misma fecha, el contenido total del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la ANC-MP, a través de la plataforma digital institucional "ancmp.pe", siendo el único portal digital autorizado para la publicación de dichas normas, la misma que se encuentra vigente a la fecha. (véase en el ANEXO 2)

2.5.2. En efecto, Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP inserta declaración falsa en el Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025, pues el PDF "Reglamento del Proceso disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", no se publicó el 13 de julio de 2024, sino el 15 de julio de 2024 en el portal <https://ancmp.pe/> que no tiene autorización del dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE, para su validez ante terceros (fiscales del Ministerio Público), lo que la ha permitido cambiarlo por otro PDF publicado el 9 de septiembre de 2024:



| Documentos de gestión                                                                                                                                                            |           |                      |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------|--------------------------|
| Documento                                                                                                                                                                        | Tamaño    | Fecha de publicación | Descargar                |
|  <b>REGlamento DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA ANCM</b><br><small>1 637 downloads</small> | 489.22 KB | Septiembre 9, 2024   | <a href="#">Download</a> |
|  <b>REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ANCM 2024</b><br><small>1 709 downloads</small>      | 472.72 KB | Julio 14, 2024       | <a href="#">Download</a> |

2.5.3. Como prueba de ello, se adjunta la constatación digital realizada por la notaría de Piura Amarilis Ramírez Carranza con fecha 17 de septiembre de 2024 (véase en el ANEXO 3) en virtud del cual se demuestra la existencia del PDF- Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido inicialmente el 12 de julio de 2024. Asimismo, la constatación digital respecto al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora figura publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; demostrando que lo indicado en el oficio antes mencionado, resulta ser falso.

2.5.4. Asimismo, se presenta como evidencia la pericia de HDC Consultoría & Peritaciones S.A.C., emitida el 11 de abril de 2025 (véase en el ANEXO 4), la cual tuvo como objeto, entre otros, establecer las fechas de creación, tanto del documento que aparece actualmente subido en la página web de la ANC del MP como del documento que aparece subido en Legis.pe, todo ello a través de sus metadatos y autenticación de la información digital a través de su código de aseguramiento hash.

2.5.5. La primera conclusión que arroja la pericia es que el documento subido a Legis.pe tiene como fecha de creación 15 de julio de 2024 y que su autor es "FN", conforme a los metadatos del documento:

4. Del análisis realizado al documento denominado "Reglamento-del-procedimiento-disciplinario-de-la-Autoridad-Nacional-de-control-del-MP-LPDerecho.pdf" subido a la página web pública "legis.com.pe" con el link: <https://lpderecho.pe/reglamento-procedimiento-disciplinario-autoridad-nacional-control-ministerio-publico-resolucion-administrativa-153-2024-anc-mp-j/>, donde científicamente evidencia con certeza que dicho documento tiene fecha de creación de 15-07-2024 y su autor es "FN", conforme a lo extraído en los metadatos de dicho documento. Asimismo, se evidencia que el usuario de la página web "legis.com.pe", solo ha agregado en dicho documento, su logotipo de color rojo con las iniciales LP.

2.5.6. Posteriormente, se observa que la pericia concluye que el documento subido al portal web de la ANC del MP tiene fecha de creación el 3 de septiembre de 2024 y el autor es "FN", según sus metadatos:

5. Del análisis realizado al documento denominado "PROCEDIMIENTO-DISCIPLINARIO-DE-LA-AUTORIDAD-NACIONAL-DE-CONTROL.pdf" que obra en la página web pública "ANCMP.PE" con el link: <https://ancmp.pe/index.php/resoluciones-y-normativas/>, donde científicamente evidencia con certeza que dicho documento digital cuyo autor es "FN" tiene fecha de creación de 03-09-2024, conforme a lo extraído en los metadatos de dicho documento; queda demostrado que dicho documento digital ha sido subido a la plataforma web con fecha del mismo día o posterior a los metadatos del documento peritado, esto es con fecha 03-09-2024 en adelante. Por lo tanto, se evidencia que el documento digital peritado antes mencionado, registra el mismo autor "FN" del documento "Reglamento-del-procedimiento-disciplinario-de-la-Autoridad-Nacional-de-control-del-MP-LPDerecho.pdf" subido a la página web pública "legis.com.pe" con el link: <https://lpderecho.pe/reglamento-procedimiento-disciplinario-autoridad-nacional-control-ministerio-publico-resolucion-administrativa-153-2024-anc-mp-j/>.

2.5.7. En consecuencia, la ANC del MP no puede pretender desconocer el documento que se encuentra subido en el portal web de Legis.pe, toda vez que ambos documentos tienen el mismo autor, solo que al documento de Legis.pe se le añadió el logo del mismo.

2.5.8. Pero eso no sería todo, sino que, como ya se había advertido, de acuerdo con la Resolución N.º 153-2024-ANC-MP-J - Aprueban el "Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", este señaló: *"DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y a Oficina de Comunicación Social e Imagen Institucional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publique de la presente resolución y su anexo en el portal institucional (<https://www.ancmp.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."* (Énfasis agregado).

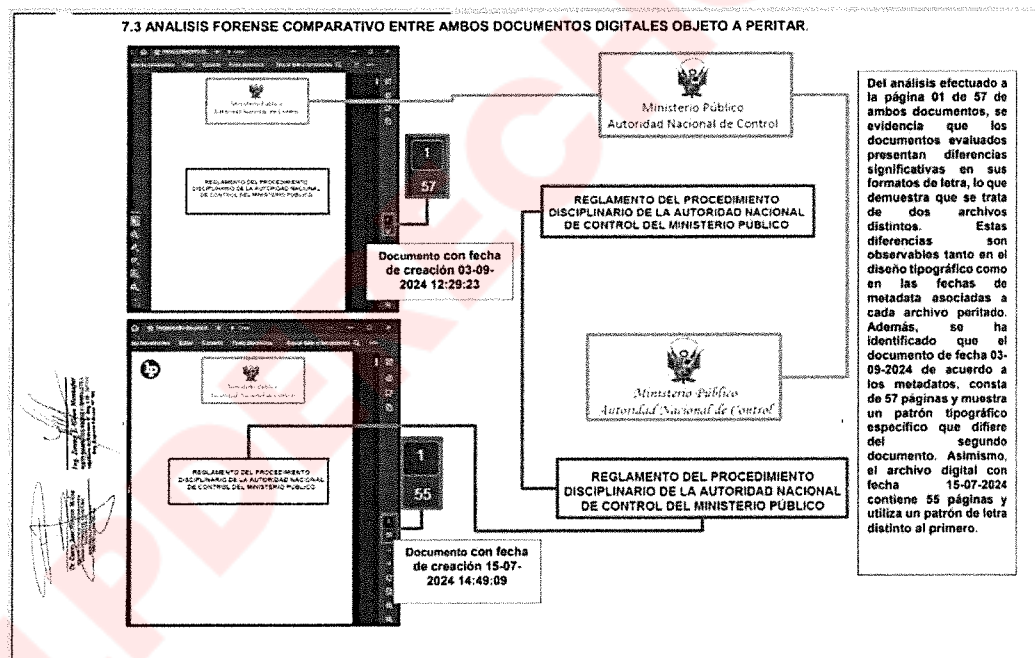
2.5.9. Sin embargo, tal como señala la pericia el documento subido a la página web, en tanto fue creado recién el 3 de septiembre de 2024 no fue publicado con anterioridad a esta fecha y menos el 13 de julio de 2024:

6. En la página web ANC.PE se encuentra adjunto el documento denominado "PROCEDIMIENTO-DISCIPLINARIO-DE-LA-AUTORIDAD-NACIONAL-DE-CONTROL.pdf", con fecha de creación 03-09-2024 con autor "FN", esto nos demuestra que no tiene correlación con lo publicado en el Diario "El Peruano" "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 153-2024-ANC-MP-J" (artículo sexto) conforme al acápite 7.4; es decir, que el documento "PROCEDIMIENTO-DISCIPLINARIO-DE-LA-AUTORIDAD-NACIONAL-DE-CONTROL.pdf", no fue publicado con fecha 13-07-2024, ni antes de la fecha 03-09-2024.

2.5.10. Esto a su vez, permitió a la pericia concluir que el documento publicado en el portal web con fecha 3 de septiembre de 2024 reemplazó en la página web el documento que se encuentra publicado en Legis.pe y que además corresponde al mismo autor "FN":

7. Por lo tanto, el documento denominado "PROCEDIMIENTO-DISCIPLINARIO-DE-LA-AUTORIDAD-NACIONAL-DE-CONTROL.pdf", con fecha de creación 03-09-2024, reemplazó (modificó/actualizó) en la página web ANCMP.PE, el documento denominado "Reglamento-del-procedimiento-disciplinario-de-la-Autoridad-Nacional-de-control-del-MP-LPDerecho.pdf" con fecha de creación 15-07-2024 que conserva parte de la información de los metadatos como el autor "FN", teniendo certeza que este último, fue adjuntado y publicado en la página web "legis.com.pe", evidenciándose que los usuarios de la página "legis.com.pe" publicaron y subieron dicho documento descargado desde la página oficial "ANCMP.PE" solo agregando su logotipo color rojo con iniciales LP. Lo que guarda relación con la fecha de publicación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 153-2024-ANC-MP-J en el Diario el Peruano.

2.5.11. Pero no solo eso, sino que, no se trató de un "cambio de formatos", sino que ambos documentos, esto es, el de Legis.pe de fecha 15 de julio de 2024, como el de la ANC del MP de fecha 9 de septiembre de 2024 **tienen contenido distinto** y la ANC del MP no puede negar la autoría del documento subido a Legis.pe, pues fue emitido por el mismo autor que el documento subido a la ANC del MP, demostrando que esta entidad **reemplazó (modificó/actualizó)** en su página web el PDF- Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario; evidenciándose la falsedad incurrida en el Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025.



2.5.12. Asimismo, se debe observar que, entre los archivos en formato de PDF de julio y de setiembre, existen modificaciones evidentes en los siguientes artículos: 4, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 25, 33, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 61, 62, 65, 68, 71, 73, 78, 82, 83, 86, 87, 89, 92 y en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria.

Entre estas modificaciones se puede resaltar la del artículo 86 que eliminó por completo la posibilidad de declarar la prescripción de oficio, imponiendo una carga a los fiscales investigados de ser estos, quien

deban solicitar el pedido de prescripción. Así aparece de los PDF de ambos:

| Reglamento publicado el 12 de julio de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Reglamento publicado el 9 de septiembre de 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 86.- Prescripción</b></p> <p>86.1 La facultad para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe, de oficio o a instancia de parte, a los cuatro (4) años de cometida la falta.</p> <p>86.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias comienza a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas; o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.</p> <p>Página 47 de 55</p> <hr/> <p><b>Ministerio Público</b><br/><b>Autoridad Nacional de Control</b></p> <p>86.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la notificación de la resolución que dispone el inicio del procedimiento disciplinario. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento disciplinario se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.</p> <p>86.4 La prescripción es declarada de oficio cuando se advierte que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de faltas disciplinarias. También puede ser declarada a pedido de parte, la misma que puede ser deducida por el quejado o investigado, por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.</p> <p>En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierte que se hayan producido situaciones de negligencia.</p> | <p><b>Artículo 86.- Prescripción</b></p> <p>86.1 La facultad para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe, de oficio o a instancia de parte, a los cuatro (4) años de cometida la falta.</p> <p>86.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias comienza a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de</p> <p>Página 49 de 57</p> <hr/> <p><b>Ministerio Público</b><br/><b>Autoridad Nacional de Control</b></p> <p>infracciones continuadas; o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.</p> <p>86.3 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la notificación de la resolución que dispone el inicio del procedimiento disciplinario. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento disciplinario se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.</p> |

## 2.6. EN RELACION AL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP

2.6.1. El denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, habría abusado de sus funciones en perjuicio de los derechos fundamentales de los fiscales del Ministerio Público, porque emitió la Resolución N° 0112-2024-MP-ANC-J que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público; sin embargo, no publicó en su totalidad en el Diario El Peruano dicho reglamento.

2.6.2. En ese sentido, al no haberse publicado el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, es el denunciado quien mediante un archivo PDF que

no es norma administrativa reglamentaria, ha creado y puesto en funcionamiento, unidades de investigación, procedimiento disciplinario y sanción en la ANC, que inician, dirigen y conducen investigaciones y procesos administrativos disciplinarios, a los que son sometidos los fiscales del Ministerio Público, con lo que se les perjudica, en su independencia, estabilidad y, en los derechos de remuneración y acceso a seguro y protección familiar; a pesar que la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs Perú, prescribe que el cargo de fiscal debe contar con garantías reforzadas de estabilidad.

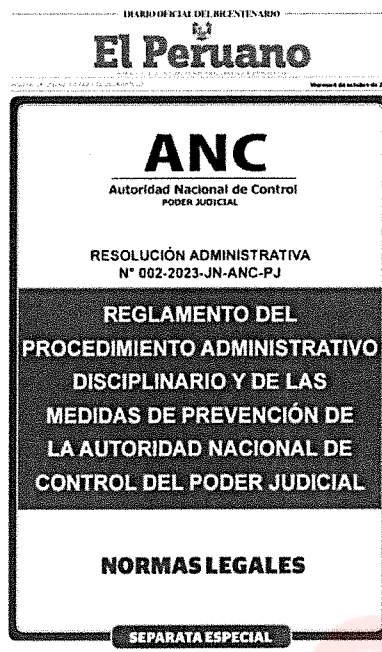
## **2.7. EN RELACION AL DELITO DE PREVARICATO QUE HABRÍA COMETIDO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP; EN CONDICIÓN DE INSTIGADOR**

2.7.1. Ha quedado demostrado que el incumplimiento de la publicación de una norma, como lo es un Reglamento administrativo, respecto del cual existe una prescripción específica de ser publicado en el Diario Oficial El Peruano en su totalidad, conlleva a que los FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL Y AUTORIDADES DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LOS DISTRITOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, apliquen normas inexistentes (Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público)

2.7.2. El delito de prevaricato es un delito especial, esto es solo puede ser cometido por jueces o fiscales. Una conducta típica es apoyarse en leyes derogadas o supuestas (prevaricato por fundamentación normativa ficticia), que alude al supuesto en el que el agente funda su decisión en una norma inexistente que, por ende, nunca tuvo vigencia (SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 23-2018-ANCASH).

2.7.3. Por otro lado, es importante indicar que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, quien también cuenta con un Reglamento para sus procedimientos administrativos disciplinarios de los jueces si ha publicado su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano; podemos observar que el Reglamento para los procedimientos administrativos disciplinarios de jueces sí se encuentra publicado en su integridad, esto es, la norma aprobatoria del Reglamento, así como el Reglamento en su totalidad (véase en el ANEXO 7):





**2** **NORMAS LEGALES** Viernes 6 de octubre de 2023

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002-2023-JN-ANC-PJ**

Lima, 5 de octubre de 2023.

**VISTO:** el Informe final N° 001-2023-GT-RPD-ANC-PJ del grupo de trabajo constituido por Resolución Jefatural N° 005008-2023-ANC-PJ-JN, con el cual se remitió el proyecto final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

**CONSIDERANDO:**

Conforme al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, confiándose dicha labor a los órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación.

Por Ley N° 30943, publicada el 08 de mayo de 2019, se crea la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos, control funcional que comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción, así como disponer medidas correctivas, contando para ello con autonomía administrativa, funcional y económica.

Conforme a lo previsto en los artículos 102° y 103° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificados por Ley N° 30943, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial tiene como órgano de dirección a la Jefatura Nacional, que ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la invocada Ley y su Reglamento, siendo el Jefe Nacional nombrado por la Junta Nacional de Justicia, quien previo a la asunción del cargo presta el respectivo juramento.

Mediante la Resolución N° 656-2023-JNJ, del 7 de agosto de 2023, la Junta Nacional de Justicia, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el pleno en la sesión del 25 de mayo de 2023, dispuso nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial al suscrito, procediendo a la proclamación y juramentación en acto público el 8 de agosto de 2023.

Dentro de dicho marco legal, mediante la Resolución Jefatural N° 000001-2023-ANC-PJ-JN, la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, ha preñado el cambio de denominaciones a tenerse en cuenta, entre otros, en los procedimientos administrativos disciplinarios, sin que ello afecte las competencias establecidas a las autoridades comprendidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ.

Diario Oficial El Peruano

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Imagen y Comunicaciones del Poder Judicial, la difusión de la presente resolución, a través del portal web y los medios informáticos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO QUINTO.- PONER** la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Presidente de la Junta Nacional de Justicia, de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, de los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de las Oficinas y Unidades de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de los Jueces Controladores, de los Representantes de la Sociedad Civil y de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes. **ENCARGANDO** al Área de Comunicaciones e Imagen de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, la publicación y difusión en el portal web institucional. **AUTORIZÁNDOSE** a la Unidad de Administración, Finanzas y Gestión Documental de la Gerencia de Administración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, para que curse los oficios respectivos y su notificación mediante correo electrónico, según corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y complase

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN  
Jefe  
Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

**REGlamento DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO  
Y DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL**

## INDICE

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto  
Artículo 2.- Finalidad  
Artículo 3.- Ámbito de aplicación  
Artículo 4.- Competencia  
Artículo 5.- De la Jefatura Nacional de la ANC-PJ  
Artículo 6.- Control funcional disciplinario  
Artículo 7.- Deber de informar conducta funcional

**TÍTULO II  
PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Artículo 8.- Principios del procedimiento disciplinario

**TÍTULO III  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 9.- Régimen disciplinario  
Artículo 10.- Faltas disciplinarias

En consecuencia, resulta evidente que no es una cuestión de órganos especializados en materia sancionadora o similar, puesto que inclusive el par de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, esto es, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ha cumplido con estas disposiciones relativas a la publicación de sus reglamentos administrativos.

2.7.4. En ese orden de ideas, Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP determina que los FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL Y AUTORIDADES DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LOS DISTRITOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, emitan actos administrativos, resoluciones o disposiciones basados en normas administrativas reglamentarias, que nunca tuvieron validez y vigencia.

## **2.8. EN RELACIÓN A QUE JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ JERÍ, JEFE DE LA ANC DEL MP HABRÍA ACTUADO DOLOSAMENTE**

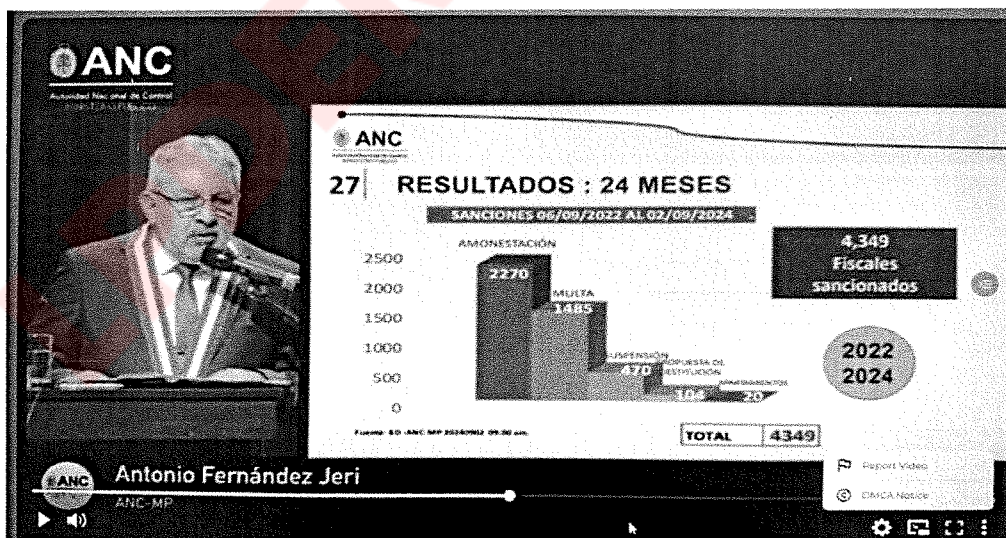
2.8.1. Se corrobora el actuar doloso del denunciado Juan Antonio Fernández Jerí, pues con fecha 05 de noviembre de 2022 se publicó en la SEPARATA ESPECIAL DEL BOLETÍN DE NORMAS LEGALES DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como su Resolución Administrativa N.° 021-2022-ANC-MP-J y del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control, así como su Resolución Administrativa N.°

022-2022-ANC-MP-J que lo aprueba (ANEXO A), a diferencia de lo que ocurrió con los reglamentos administrativos por la Resolución N° 0112-2024-ANC-MP-J y Resolución N° 153-2024-ANC-MP-J.

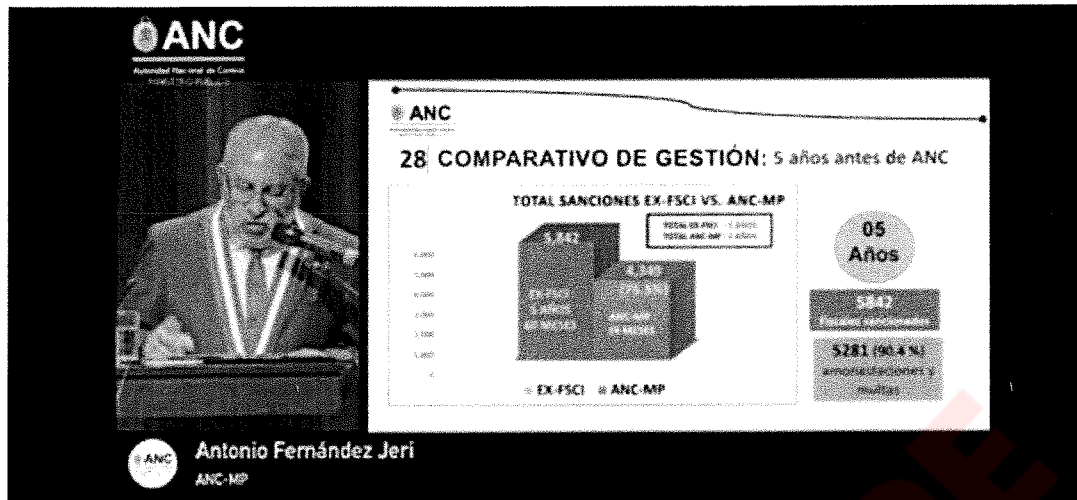
2.8.2. Con la llegada del jefe de la ANC al Ministerio Público, los fiscales de carrera han visto peligrar su permanencia e inamovilidad en el cargo (art. III, Ley de Carrera Fiscal). Así, los fiscales del Ministerio Público han perdido la garantía de inamovilidad, pudiendo ser investigados, apartados, separados o suspendidos, en cualquier momento, por criterios subjetivos (de opinión, percepción, emocional o espurio) de la ANC, y basado en archivos PDF que no constituyen Reglamentos elaborados y modificados a consideración exclusiva del Jefe de la ANC; con lo que se desprotege a los fiscales de sus derechos previstos en la Ley de Carrera Fiscal, en su independencia, estabilidad y, en los derechos de remuneración y acceso a seguro y protección familiar; así como afectación a la independencia de criterio establecido en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.8.3. El régimen creado por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es uno que pone en riesgo el ejercicio de los fiscales, creando un estado de cosas inconstitucional, conjuntamente con un régimen arbitrario.

2.8.4. Como prueba de dicho régimen presentamos la estadística de sanciones de fiscales en los últimos 24 meses, en la cual se puede observar una cantidad de 4,349 fiscales sancionados con un régimen que en el tiempo ha sido totalmente arbitrario y que, a la fecha, mantiene dicha ilegalidad:

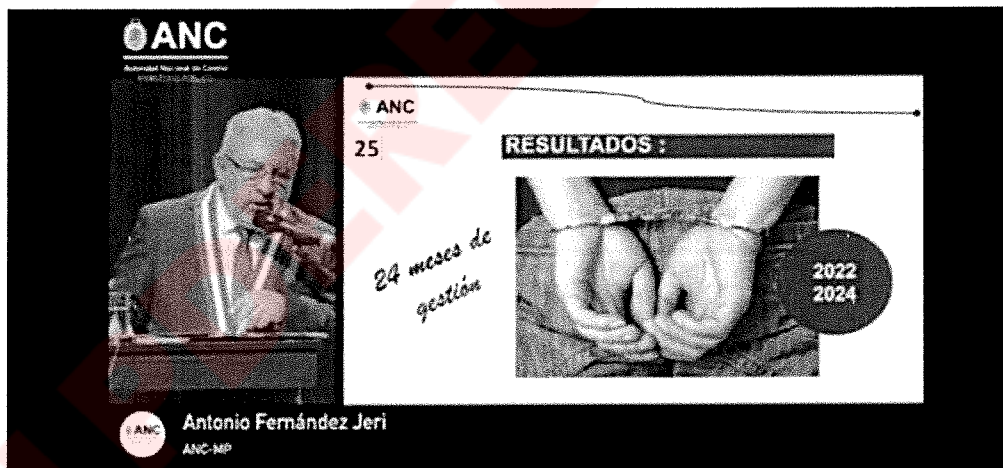


2.8.5. Incluso si observamos un comparativo entre el régimen previo a la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, apreciamos diferencia al respecto, pues en 24 meses de ANC se ha sancionado (5,842) casi la misma cifra que en 5 años de la FSCI (4,349)



2.8.6. Por el contrario, el hecho de que se haya continuado sancionado a una gran cantidad de fiscales, es un mal síntoma de que este sistema no ha estado funcionando y que, por tanto, el desempeño de los fiscales no se ha visto mejorado con este sistema sancionador.

2.8.7. Asimismo, se evidencia que actuaría con dolo en la comisión de los ilícitos denunciados, pues para sus fines y resultados de su gestión, presenta a los fiscales como criminales, con una imagen de manos con grilletes. Así se corrobora en la siguiente captura de pantalla, tomada en el video con ocasión del segundo aniversario de la ANC en el año 2024.



### III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

3.1. En cuanto al DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de USURPACIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal.

Se tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP usurpa el acto funcional propio de la Fiscal de la Nación, de representación del

Ministerio Público al amparo del artículo 64 del Decreto Legislativo 052, pues la sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. del portal web institucional del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación ([www.gob.pe](http://www.gob.pe) > [mpfn](http://mpfn)) es donde debía publicarse el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ANC del MP, y no en el enlace <https://ancmp.pe/> que no cumple con el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE., para publicar el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control.

**3.2. En cuanto al DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en las modalidades de, ABUSO DE AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 376 del Código Penal.**

Se tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, abusando de sus atribuciones, quien mediante un archivo PDF que no es norma administrativa reglamentaria, ha creado y puesto en funcionamiento, unidades de investigación, procedimiento disciplinario y sanción en la ANC, que inician, dirigen y conducen investigaciones y procesos administrativos disciplinarios, a los que son sometidos los fiscales del Ministerio Público, con lo que se les perjudica, en su independencia, estabilidad y, en los derechos de remuneración y acceso a seguro y protección familiar; a pesar que la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs Perú, prescribe que el cargo de fiscal debe contar con garantías reforzadas de estabilidad.

**3.3. En cuanto al DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES previsto y sancionado en el artículo 377 del Código Penal.**

Se tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, omite ilegalmente realizar la publicación en el diario oficial El Peruano del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario que fue aprobado por Resolución Administrativa N.° 153-2024-ANC-MP-J y del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, que fue aprobado por Resolución Administrativa N.° 0112-2024-ANC-MP-J; así como, también omite publicarlo en la sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. las resoluciones modificatorias de esta última resolución.

**3.4. En cuanto al DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de PREVARICATO previsto y sancionado en el artículo 418 del Código Penal.**

Sé tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, determina a los FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL Y AUTORIDADES DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LOS

DISTRITOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, para que emitan actos administrativos, resoluciones o disposiciones basados en normas administrativas reglamentarias que nunca tuvieron validez y vigencia.

3.5. En cuanto al DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSEDAD IDEOLÓGICA previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal.

Se tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP inserta declaraciones falsas en el Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025, de que el Reglamento de procedimiento disciplinario se publicó el 13 de julio de 2024 en la página web de ANC, cuando no era así; además que no se trata de un reglamento.

3.6. En cuanto al DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA en la modalidad de FALSEDAD GENÉRICA previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal.

Se tiene que Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP, tal como se evidencia del Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025, es el responsable que en la página web [www.ancmp.pe](http://www.ancmp.pe) actualmente aparecen publicados en el ícono de Resoluciones y Normativas (<https://ancmp.pe/index.php/resoluciones-y-normativas/>) dos archivos en formato PDF denominados Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, cometiendo falsedad, pues no constituyen reglamentos administrativos que hayan sido publicados en El Peruano; sin embargo, se altera la verdad, presentándolos como tales (como resoluciones y normativas de la ANC) y lo cual le permite cambiar dichos PDF, conforme sus intereses, en razón que no se perennizaron además con la publicación impresa en el diario oficial.

Asimismo, se comete otra falsedad, presentando el archivo en formato PDF denominado Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que actualmente aparece publicado en la página [ancmp.pe](http://ancmp.pe), como si fuera el Reglamento aprobado el 12 de julio de 2024 por Resolución N° 153-2024-ANCM-PJ (publicado el 15 de julio de 2024 en dicha página web (véase en el ANEXO 5): sin embargo, este fue cambiado por otro PDF publicado el 9 de septiembre de 2024, para hacerlo aparecer como norma vigente (Reglamento del Procedimiento disciplinario de la ANC del MP).

#### **IV. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS QUE ACREDITAN LA DENUNCIA**

4.1. Se requiera al Diario Oficial El Peruano para que informe los Reglamentos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público, así como sus

modificatorias, que fueron publicados, a partir del mes de noviembre de 2022.

4.2. Se requiera a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que informe si los Reglamentos del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público, así como sus modificatorias, se encuentran publicados sede digital institucional bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE.

4.3. Se realice una pericia de análisis digital forense en el dominio <https://ancmp.pe/>, a fin de que se determine la fecha de publicación de los documentos denominados Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como sus modificatorias y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público.

4.4. Se recabe de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público la relación de procesos tramitados a nivel nacional, con los denominados Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como sus modificatorias y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público, aprobados por Resolución Administrativa 112-2024-ANC-MP-J y 153-2024-ANC-MP-J, respectivamente.

4.5. Se reciba la declaración de FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES Y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES DE LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL Y AUTORIDADES DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LOS DISTRITOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO a fin de que indiquen sobre la aplicación de procesos tramitados con los documentos denominados Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como sus modificatorias y el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público, que aparecen publicados en la página [ancmp.pe](https://ancmp.pe).

4.6. Se reciba la declaración del representante legal de la página [legis.pe](https://legis.pe) sobre la fuente de origen del pdf publicado en el artículo Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público, por Elani Yahaira Mamani Gutiérrez, que aparece en la constatación notarial presentada.

4.7. Se solicite información a las Coordinaciones Nacionales de las fiscalías especializadas, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscales integrantes de los Órganos Desconcentrados de Control de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Observatorio de Criminalidad, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de

Tecnologías de la Información y Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público; así como a la Oficina Central Administrativa, Órganos de Administración Interna, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, si se les puso en conocimiento la Resolución N° 112-2024-ANC-MP-J y de la Resolución 153-2024-ANC-MP-J y sus “anexos” correspondientes; y de ser así, que se remita copia de la información recibida.

**4.8. (ANEXO 1)** Copia de la SEPARATA ESPECIAL DEL BOLETÍN DE NORMAS LEGALES DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como su Resolución Administrativa N.° 021-2022-ANC-MP-J y del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control, así como su Resolución Administrativa N.° 022-2022-ANC-MP-J que lo aprueba.

**4.9. (ANEXO 2)** Copia del Oficio N° 0496-2025-ANC-MP-J del 19 de febrero de 2025 dirigido por Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la ANC del MP

**4.10. (ANEXO 3)** Constataciones digitales realizadas por la notaría de Piura Amaris Ramírez Carranza con fecha 17 de septiembre de 2024.

**4.11. (ANEXO 4)** La pericia de HDC Consultoría & Peritaciones S.A.C., emitida el 11 de abril de 2025

**4.12. (ANEXO 5)** Copia de los archivos PDF del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publicado con fecha 15 de julio del 2024 en la página web [ancmp.pe](http://ancmp.pe) y Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, publicado con fecha 09 de setiembre del 2024 en la página web [ancmp.pe](http://ancmp.pe)

**4.13. (ANEXO 6)** Copia de Captura de pantalla de publicación en la página web [ancmp.pe](http://ancmp.pe) con fecha 15 de julio del 2024

**4.14. (ANEXO 7)** Copia de Captura de pantalla de publicación en la página web [ancmp.pe](http://ancmp.pe) con fecha 09 de setiembre del 2024

**4.15. (ANEXO 8)** Copia del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

**4.16. (ANEXO 9)** Copia de la Resolución N° 0112-2024-ANC-MP-J de fecha 31 de mayo del 2024, publicada en el Diario El Peruano con fecha 01 de junio del 2024 y de la Resolución N° 153-2024-ANC-MP-J de fecha 12 de julio del 2024, publicada en el Diario El Peruano con fecha 13 de julio del 2024.

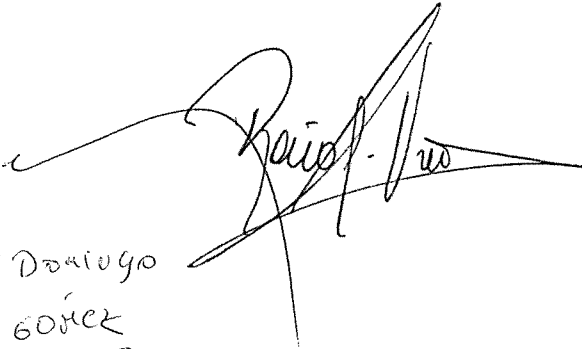
**4.13. (ANEXO 10)** Copia de Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público publicado por la página web [legis.pe](http://legis.pe).

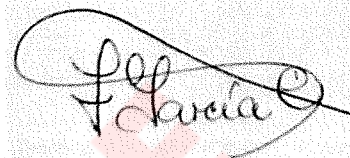


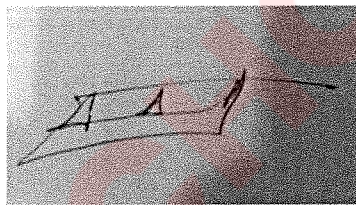
POR LO EXPUESTO:

A usted, señora Fiscal de la Nación, solicito tenga a bien conferir el trámite correspondiente.

Lima, 28 de abril de 2025

  
José Domingo  
Pérez Góñez  
DNI 30675678

  
Felipe Llavio





LPDERECHO.PV